

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 04 de los corrientes la apoderada actora presentó escrito mediante el cual solicita que la citación para diligencia de notificación personal sea realizada a través del Centro de Servicios a la dirección electrónica reportada por la Universidad Católica de Manizales. También sustituye el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Fravianny Leandro Soto Rivera contra Luisa Fernanda Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00655-00.

En memorial allegado el 04 de mayo de los corrientes la apoderada actora solicitó enviar las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para lograr la notificación de la demandada en las direcciones aportadas por la Universidad Católica de Manizales, por ser procedente, a ella se accede.

Por otro lado y dando alcance a la solicitud de sustitución de poder, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del CGP inc. 6º y 8º se accede a dicho pedimento, y en consecuencia, se reconoce personería a la profesional del derecho Natali Ramírez García portadora de la T.P. n.º 187.102 del CSJ, para seguir representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855fa36767ac2f43c35deef347034d4f65e1d99d0e18af6ce5d78f11e434b8db**
Documento generado en 11/05/2022 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>